

la que se determina la relación profesor/alumnos, para el próximo curso 1.991/92, se mantendrán concertadas 22 unidades en el Centro, distribuidas de la siguiente forma:

Régimen diurno: 5 en 1º, 6 en 2º, 6 en 3º de B.U.P. y 1 en C.O.U.

Régimen vespertino: 4 en C.O.U.

- (9) El Centro deberá adaptar progresivamente las unidades en funcionamiento a su autorización que corresponde a 4, por lo que para el próximo curso 1.991/92 se mantendrán concertadas 5 unidades, y en el curso 1.992/93 se concertarán las 4 unidades autorizadas. (Artículo 5º del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).
- (10) Para el próximo curso 1.991/92, las unidades concertadas que funcionen en horario vespertino serán 3, distribuidas de la siguiente forma: 1 en 2º, 1 en 3º de B.U.P. y 1 en C.O.U.
- (11) El Centro deberá adaptarse progresivamente a la autorización que se le concedió, impartiendo en régimen diurno las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U., sin sobrepasar la capacidad autorizada que corresponde a 12 unidades. En consecuencia, para el próximo curso 1.991/92, se mantendrán concertadas 14 unidades, distribuidas de la siguiente forma:
- Régimen diurno: 3 en 1º, 4 en 2º, 4 en 3º de B.U.P. y 1 en C.O.U.
- Régimen vespertino: 2 en C.O.U.

8016

RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar.

Suscrito con fecha 11 de febrero de 1991 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de febrero de 1991.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que tiene delegadas por Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de octubre).

De otra, el excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación, quien actúa en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero.-Que las Administraciones educativas deben garantizar una formación general lo más amplia posible para el mayor número de ciudadanos.

Segundo.-Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid orientan sus políticas formativas al objetivo general de elevar el nivel educativo de los ciudadanos; procuran que la formación básica se incorpore a todos los programas dirigidos a los adultos; desarrollan e impulsan la educación a distancia, utilizando los soportes técnicos actuales y la organización más idónea para prestar servicios a los individuos, facilitando, con una adecuada organización, la obtención de

títulos para aquellas personas adultas que tengan los conocimientos y destrezas correspondientes a los mismos, a través de la realización de pruebas homologadas.

Tercero.-Que la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 51. 1: «El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan actualizar, completar o ampliar sus conocimientos o aptitudes para su desarrollo personal y profesional...».

En el artículo 51. 5: «La organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia.»

Asimismo, en el artículo 52 establece: «Las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptativa a sus condiciones y necesidades.»

Cuarto.-Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid han desarrollado conjuntamente, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, diversos programas educativos cuyas características y objetivos han aconsejado formular unos planteamientos coordinados de acciones y de aportación de recursos y medios personales.

Quinto.-Que con fecha 4 de octubre de 1990, se firmó entre ambos Organismos el Convenio actualmente en vigor, en el cual en su base primera se acordaba, entre otros, la ejecución de un programa de Educación de Adultos cuya finalidad es extender el Programa a los sectores de población adulta de la Comunidad de Madrid en los que persisten bajos niveles de instrucción básica y formación cultural, facilitándole una formación orientada al desarrollo personal, a la participación cívica y al trabajo, con la adquisición de los instrumentos básicos de aprendizaje.

Sexto.-Que la Educación a Distancia necesita poner en marcha nuevas experiencias. Por ello, conviene utilizar nuevas metodologías educativas capaces de ofrecer la posibilidad de obtener titulaciones básicas a grupos de población más amplios.

Por lo que, coincidiendo ambas partes en los objetivos aquí expuestos, acuerdan desarrollar el citado convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.-La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Educación y Ciencia colaborarán en la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del Título de Graduado Escolar.

Segunda.-Las actuaciones necesarias a que se refiere la cláusula primera de este Convenio se concretan en las siguientes acciones: Por parte de la Comunidad de Madrid:

Producción de programa que comprenderá, al menos, 160 emisiones televisivas de media hora diaria, de lunes a viernes, en horario de mañana de acuerdo con las unidades didácticas proporcionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Distribución de información general del programa y específica sobre matriculación, así como colaboración en el programa de la Red de Centros de Educación de Adultos de la Comunidad de Madrid para realizar la matriculación.

Acción tutorial y asistencia al alumno.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Edición de los libros de texto, siguiendo la metodología propia de la Educación a Distancia, adaptada a las características propias del programa.

Impresión y distribución de los citados textos.

Convocatoria específica de pruebas no escolarizadas a efectos de evaluación y, si procede, certificación final de los alumnos.

Acción tutorial y asistencia al alumno.

La aprobación final, tanto de los textos, como de las emisiones de TV previstas, se hará de forma coordinada por los representantes de ambas instituciones designados al efecto, siendo de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia los contenidos y metodologías de las unidades didácticas del programa.

Tercera.-Se constituye una Comisión Mixta, integrada por tres representantes de cada parte, cuyas funciones serán las de organización, seguimiento y evaluación de las acciones comunes que se desarrollen al amparo del presente convenio.

Asimismo, propondrán a sus respectivos órganos la suscripción de los acuerdos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Esta Comisión Mixta se reunirá, con carácter ordinario una vez por trimestre natural y siempre que lo solicite una de las partes.

En el plazo de veinte días, a partir de la firma del presente convenio, cada una de las partes comunicará a la otra los miembros designados para formar parte de esta Comisión Mixta.

Cuarta.-En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los términos del presente convenio, éste podrá ser rescindido, a petición de la otra, mediante denuncia justificada por escrito.

Quinta.-El presente Convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor a partir del mismo día de su firma, finalizando el 31 de diciembre de 1991, fecha en la que termina el citado programa.

Y para que así conste, ambas partes lo suscriben en duplicado, en Madrid a 11 de febrero de 1991.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

Por la Comunidad de Madrid
JAIME LISSAVETZKY DIEZ

8017 RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona) para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles.

Suscrito, con fecha 18 de febrero de 1991, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles (Gerona), para la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO PARA LA AMPLIACION Y REMODELACION DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB NATACION BANYOLES ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BANYOLES (GERONA)

En Banyoles, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca i Guasch, Secretario General del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor don Pere Hernández Lizoain, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyoles (Gerona).

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta reconociéndose facultades para ello:

EXPONEN

1. Que desde hace muchos años la ciudad de Banyoles ha dedicado una atención muy especial al deporte del remo, hecho que ha redundado en beneficio de la preparación de los atletas de los equipos nacionales y de sus resultados en competiciones de alto nivel.

El Club Natación Banyoles ha ido remodelando sus propias instalaciones para adaptarlas a los requisitos imprescindibles del remo, además de colaborar estrechamente en la organización de pruebas internacionales y en la gestión de recepción de clubes y selecciones nacionales e internacionales.

Prueba es de ello, que dicha localidad ha sido nombrada sede olímpica, y acogerá las pruebas de remo de la Olimpiada de Barcelona '92, necesitando para este evento mejorar sus instalaciones, debiendo realizar una serie de obras entre las que destaca la ampliación y remodelación de las instalaciones del Club Natación Banyoles.

2. La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8 apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

Asimismo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, reguladora del Deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46 que la Administración deportiva de la Generalidad, tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

De otra parte, el Ayuntamiento de Banyoles y el Club Natación Banyoles tienen firmado un acuerdo básico para realizar las permutas de propiedad que propicien las inversiones institucionales. Dicho acuerdo contempla el ofrecimiento al Club Natación Banyoles para continuar participando en la gestión de las instalaciones.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente les confiere, las Instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, para la ampliación, la remodelación y la puesta en funcionamiento de las instalaciones del Club Natación Banyoles, para lo cual es preciso dotarlo de:

Hangares para las embarcaciones y taller de reparaciones.

Vestuarios.

Una piscina cubierta (de 25x16,66) y dos piscinas exteriores (de 25x12,5 y de 50x25).

Sauna.

Pistas polideportivas.

Enfermería.

Sala de musculación.

Gimnasio.

Despachos y salas de reuniones.

Servicio de bar-restaurant.

Almacenes generales y otras dependencias auxiliares.

El proyecto contratado por el Ayuntamiento de Banyoles, ha sido informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña.

Segunda.-El Ayuntamiento de Banyoles construirá las instalaciones deportivas en terrenos de su propiedad, o sobre las que ostente la propiedad superficial garantizando la disponibilidad de los mismos para su uso deportivo.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones, que ascienden a un total de 495.443.130 pesetas, y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Banyoles, en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto, concepto 754, Programa 457B, la cantidad de 220.000.000 de pesetas, en los años 1990, 1991, 1992 y 1993 y distribuidos de la siguiente manera:

1990: 50.000.000 de pesetas.

1991: 50.000.000 de pesetas.

1992: 60.000.000 de pesetas.

1993: 60.000.000 de pesetas.

La Generalidad de Cataluña aportará con cargo a su presupuesto, un total de 190.000.000 de pesetas, en el año 1991.